

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 326.)

GOBIERNO CIVIL

Terminadas las obras de acopios de piedra machacada para reparación del firme en los kilómetros 31 al 40 de la carretera de tercer orden de Burgos a Bercedo, ejecutadas por su contratista D. Pedro Marijuán Santillán,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnización de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer de ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 18 de noviembre de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

CIRCULAR

Instituto Provincial de Higiene.

Se recuerda a los Ayuntamientos de la provincia la obligación que tienen, conforme preceptúa el artículo 130 del Estatuto Provincial vigente, de consignar en sus presupuestos municipales la cantidad del uno por ciento de los ingresos del citado presupuesto ordinario, para atender al sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene, antigua Brigada Sanitaria.

Burgos 19 de noviembre de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

Diputación Provincial

Bagajes.

La Comisión permanente de esta Corporación, en sesión de 18 del actual, ha acordado señalar el día 12 de diciembre próximo, y hora de las doce, para celebrar la subasta del servicio de bagajes para toda la provincia, durante el año de 1928, y con sujeción al pliego de condiciones que se publica a continuación:

1.ª El contratista se obliga a facilitar por sí, o por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia, durante el expresado período, a las clases civiles y militares que tengan derecho a bagajes, los que las autoridades locales le reclamen, por medio de notas firmadas por los mismos, y en las que se expresará el número y clase de caballerías de carga o tiro y carros que necesiten, sujetos que les solicitan, puntos de donde éstos proceden, número de sus pasaportes o pases, cartas de caridad ú órdenes y autoridad que las haya expedido. Asimismo tiene el contratista la

obligación de presentar en la Intervención de fondos provinciales, antes del 25 de diciembre, una lista de los sujetos que le representan en cada cantón o punto de etapa, a fin de dar conocimiento a los respectivos Alcaldes, para que no sufra entorpecimiento el servicio, y además la aceptación de cada uno de ellos, suscrita en un pliego de papel de 0'15 pesetas, con el V.º B.º del Alcalde de la localidad donde reside el representante. El incumplimiento de este requisito será motivo de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

2.ª Si la adjudicación de este servicio no se verificase con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de su desempeño en 1.º de enero próximo, se levantará por administración desde la citada fecha hasta la en que aquél se posesione, siendo de cuenta del mismo el pago de las cantidades que se devenguen por dicho concepto.

3.ª Será obligación del contratista tener en los puntos de etapa el retén de bagajes de todas clases que la Diputación, de acuerdo con la Autoridad militar, designe para cubrir cualquier servicio extraordinario que ocurra.

4.ª Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores y dos menores.

5.ª Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas en la condición anterior, se le pasará la orden con ocho horas de anticipación a lo menos, a fin de que pueda dar cumplimiento al servicio.

6.ª Si el contratista o representante en el cantón se negase por

cualquier causa a facilitar los bagajes que el Alcalde le pidiese en orden por escrito y con las formalidades establecidas en la condición primera, se alquilarán de cuenta del contratista, imponiendo al mismo 25 pesetas de multa si la falta fuese involuntaria, y 125 si se probase que había sido de mala fe.

7.ª Si esta Diputación, de consuno con las de las provincias limítrofes, acordase la conducción por ferrocarril de los presos transeúntes y enfermos pobres, queda obligado el contratista a desempeñar el servicio en dicha forma en los puntos donde fuese posible verificarlo.

8.ª Los enfermos pobres serán presentados por los conductores a las autoridades locales de los puntos a donde se dirijan, exigiendo el correspondiente recibo de entrega.

9.ª Las personas comprendidas en los párrafos 1.º y 7.º del artículo 4.º del Reglamento de 11 de marzo de 1868, dictado para la asistencia de los pobres, se conceptúan como enfermos pobres para los efectos de este servicio.

10. Si acaeciese que el contratista tuviese que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entendiera de un batallón en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden a levantarlo, abonándose a los mismos por aquél la cantidad correspondiente, según los tipos señalados por la Diputación, cuando el servicio no se verifica por contrata.

11. No podrá obligarse al contratista a conducir en los carros y caballerías más peso que el que se señala a continuación, ni él oponerse a que se carguen los bagajes con sujeción a los tipos siguientes:

Cada carro de mulas cargará de seis a ocho quintales métricos.

Cada uno de bueyes, de cinco a siete quintales métricos.

Cada caballería mayor, de 70 a 117 kilogramos.

Cada caballería menor, de 40 a 70 kilogramos.

12. La cantidad en que el servicio quede adjudicado será satisfecha al contratista por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, teniendo derecho el rematante al abono de intereses, a razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que ésta exceda de dos meses, con arreglo al artículo 35 del Real decreto de 2 de junio de 1924.

13. La suma que el contratista perciba de los fondos provinciales por el servicio que preste a las tropas, será sin perjuicio de los 37 céntimos de peseta por legua, o sean cinco kilómetros 572 metros, que debe pagarle aquel a quien facilite un bagaje mayor, 25 céntimos por cada uno menor, y una peseta 12 céntimos por cada carro de dos mulas, según lo establecido por las ordenanzas del Ejército.

14. Los bagajes que se exijan para la traslación de presos transeúntes y los que se reclamen para los enfermos pobres, los facilitará sin retribución alguna, verificando la salida en los días y horas que se le marquen.

15. El tipo máximo del precio para el remate será la cantidad de 15.000 pesetas, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

16. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización de ningún género, rescisiones ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho a riesgo y ventura.

17. Para los efectos del contrato se entiende que el rematante renuncia desde luego todo privilegio o fuero especial, sometiendo a los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

18. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en la Caja de fondos provinciales o en la Sucursal de Depósitos la cantidad de 750 pesetas, o sea el 5 por 100 del tipo de la subasta.

19. Con arreglo a lo acordado por la Diputación en su sesión ordi-

naria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a la subasta de servicios provinciales, abonarán a la misma por derecho de custodia 15 pesetas, según las bases y escala aprobadas por la Corporación.

20. A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador. El letrado designado por la Corporación para el bastateo de estos poderes, es el Secretario de la Diputación, D. Pedro Tena y Sicilia.

21. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según previene el número 8.º del artículo 6.º del Reglamento de 2 de julio de 1924.

22. Al finalizar el plazo del contrato será potestativo de la Diputación prorrogar la contrata hasta la nueva adjudicación del servicio, bien por administración o por medio de otra nueva subasta anunciada con la debida anticipación.

23. La subasta se celebrará en referido día, en el salón de actos de la Corporación, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o del que haga sus veces, con asistencia de un Sr. Diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, y se observarán las reglas siguientes:

Primera. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el periódico oficial de la provincia hasta el anterior al en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y media a trece, los días hábiles, en la Intervención de la Diputación provincial.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, advirtiendo que será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo que determina el último párrafo del artículo 10 del Reglamento.

Tercera. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse

bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del servicio de bagajes para toda la provincia de Burgos durante el año de 1928.» En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá carácter de certificación, el presentador, en el acto de entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Intervención de fondos provinciales, y en el libro-registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión del color de los mismos y nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiéndose consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectuó la recepción crea conveniente para la mejor identificación del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que corresponda respecto de los presentados para la subasta y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias cons-

tituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

Quinta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase sexta (3'60) y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

Sexta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional;

Séptima. Llegados el día y hora señalados para la subasta se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 15 del citado Reglamento. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte del libro de registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

Octava. Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provi-

sionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Décima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, quienes podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

24. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto a la adjudicación definitiva.

25. Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, o también entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento, y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

26. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber consti-

tuido la fianza definitiva, consistente en la suma de 1.500 pesetas.

27. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N. vecino de...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del día.... de.... de.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de bagajes para toda la provincia de Burgos, durante el año de 1928, me comprometo a tomar a mi cargo dicho servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del licitador).

**

Lista de los cantones o puntos de etapa que existen en esta provincia.

Aranda de Duero.
Bahabón.
Barbadillo del Mercado.
Belorado.
Briviesca.
Burgos.
Castrogeriz.
Cilleruelo de Bezana.
Cogollos.
Covarrubias.
Cubillo del Campo.
Cubo.
Estépar.
Fuentecén.
Hontomín.
La Gallega.
La Nuez de arriba.
La Puebla de Arganzón.
Lerma.
Medina de Pomar.
Melgar de Fernamental.
Miranda de Ebro.
Monasterio de Rodilla.
Moradillo de Roa.
Oña.
Pampliega.
Pancorvo.
Pesadas de Burgos.
Quintanilla Escalada.
Revilla del Campo.
Revilla Vallejera.
Sasamón.
Soncillo.
Tubilla del Agua.
Ubierna.
Valdenoceda.
Vadocondes.
Villadiago.
Villafranca Montes de Oca.
Villanueva de Argaño.
Villarcayo.
Villasante.
Villasana.
Zalduendo.

Burgos 19 de noviembre de 1927.

=El Presidente, José de la Torre.

=P. A. de la C. P.=El Secretario accidental, Pedro J. García de los

Ríos.

INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Año de 1927.

Mes de noviembre.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos...	Gastos obligatorios	Diferibles o voluntarios	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Obligaciones generales.			
1.º Censos.....	»	25	25
2.º Pensiones.....	1678	»	1678
3.º Operaciones de crédito municipal...	»	39000	39000
4.º Créditos reconocidos.....	»	2050	2050
5.º Litigios.....	»	»	»
6.º Contingentes.....	»	23000	23000
7.º Contribuciones e impuestos.....	2083	8700	10783
8.º Anuncios y suscripciones.....	»	»	»
10 Compromisos varios.....	»	51265	51265
11 Cargas por servicios del Estado.....	»	2500	2500
CAPITULO II.—Representación municipal.			
1.º Del Ayuntamiento.....	»	4000	4000
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.			
1.º Guardia municipal.....	4729	9200	13929
2.º Socorro de incendios y salvamento...	1201	2300	3501
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	»	17000	17000
2.º Mercados y puestos públicos.....	773	4800	5573
4.º Mataderos.....	1366	700	2066
5.º Guardería rural.....	1247	100	1347
7.º Extinción de animales dañinos.....	»	50	50
8.º Gastos generales.....	»	25	25
CAPITULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	13608	3500	17108
2.º Recaudadores y agentes.....	1187	»	1187
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.			
1.º De oficinas centrales.....	7067	2500	9567
2.º De otras dependencias.....	637	500	1137
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			
1.º Aguas potables y residuarias.....	334	24300	24634
2.º Limpieza de la vía pública.....	5505	3500	9005
3.º Cementerios.....	1302	2000	3302
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	978	1600	2578
5.º Desinfección.....	608	500	1108
9.º Higiene pecuaria.....	30	»	30
CAPITULO VIII.—Beneficencia.			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	4208	800	5008
2.º Hospitales municipales.....	»	7800	7800
3.º Instituciones benéficas municipales...	»	1000	1000
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	152	500	652
CAPITULO IX.—Asistencia social.			
1.º Juntas locales.....	»	75	75
2.º Fomento de casas baratas.....	»	6000	6000
3.º Seguros sociales.....	»	500	500
4.º Retiros obreros.....	»	1600	1600
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación...	»	2500	2500
CAPITULO X.—Instrucción pública.			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	»	1800	1800
3.º Instituciones escolares.....	»	1300	1300
5.º Escuelas y talleres profesionales....	»	600	600
6.º Instituciones culturales.....	»	2600	2600
CAPITULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones.....	4585	30700	35285
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	»	2500	2500
3.º Vías públicas.....	»	82000	82000
4.º Vías férreas.....	»	600	600
6.º Parques y jardines.....	1893	4650	6543
Suma y sigue.....	55171	350640	405811

	Gastos obligatorios.	Diferib'es o voluntarios.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior	55171	350640	405811
CAPITULO XIII.— <i>Fomento de los intereses comunales.</i>			
1.º Pósitos	»	»	»
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	»	4700	4700
CAPITULO XVIII.— <i>Imprevistos.</i>			
Unico.—Gastos imprevistos.....	»	6000	6000
CAPITULO XIX.— <i>Resultas.</i>			
Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	7500	7500
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	55171	368840	424011

En Burgos a 2 de noviembre de 1927.—El Interventor, Angel G. Arbeo. Aprobada por la Comisión permanente en sesión de 5 de noviembre de 1927.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde, Ricardo Amézaga.

Anuncios Oficiales

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Habiéndose encontrado en el pabellón de esta dependencia de mi cargo una cantidad en metálico, en el día 11 del corriente mes, se hace público para que el que se crea dueño de ella, y mediante justificación, pueda pasar por dicha Depositaria a recogerla.

Burgos 18 de noviembre de 1927.
—El Depositario, Dionisio Martín.

Alcaldía de Burgos.

Debiendo reunirse los representantes de los Ayuntamientos que constituyen la Agrupación de Municipios de este Partido judicial, en el Ayuntamiento de la Capital, el día 26 de los corrientes y hora de las doce, al objeto de formar el presupuesto para atender a los gastos de Administración de Justicia durante el próximo año de 1928 así como también para examinar y aprobar, en su caso, la cuenta de dichas atenciones correspondiente al ejercicio semestral de julio a diciembre de 1926, para cuyos actos han sido convenientemente citados, se previene por el presente anuncio que cualquiera que sea el número de los que asistan se tomará acuerdo, entendiéndose que los que no concurren se conforman con lo resuelto por los demás.

Burgos 19 de noviembre de 1927.
—El Alcalde, R. Amézaga.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes y caballerías de lujo para el ejercicio de 1928 sujetos

al impuesto de su nombre, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un término de ocho días, a fin de que durante el mismo puedan los interesados producir las reclamaciones de inclusión y exclusión que creyeran convenientes; en la inteligencia que, una vez expirado dicho plazo, no se dará curso a reclamación alguna por justa que fuere.

Lo que se advierte al público a los efectos consiguientes y al objeto de que nadie pueda alegar ignorancia.

Miranda de Ebro 12 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Juan I. de Torrónegui.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el año natural de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en este periódico oficial, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Miranda de Ebro 12 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Juan I. de Torrónegui.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Santo Domingo de Silos.
Avellanosa de Muñó.
Merindad de Valdivielso.
Castrillo del Val.
Palacios de la Sierra.
Palazuelos de Muñó.
Hontoria de Valdearados.
Villegas.
Rioseras.
Aforados de Moneo.
Carcedo de Bureba.
Rublacedo de abajo.
Atapuerca.
Vallarta de Bureba.

Villahoz.
Villasur de Herreros.
Coruña del Conde.

Alcaldía de Escalada.

Formado y aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año natural de 1928, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido mencionado plazo no se admitirá ninguna.

Escalada 14 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Gabriel Diez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Coruña del Conde.
Vilviestre del Pinar.
Torrecilla del Monte.
Tordueles.
Carazo.
Barbadillo del Pez.
Vileña.
Atapuerca.

Alcaldía de Melgar de Fernamental

Formado el padrón de edificios y solares de este distrito para el próximo año de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Melgar de Fernamental 12 de noviembre de 1927.—El Alcalde, D. Viejo y Prieto.

Alcaldía de Villaespa.

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal que han de servir de base para la contribución del año natural de 1928, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaespa 10 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Hilarión Lucas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Fresnillo de las Dueñas.
Castrillo del Val.
Palazuelos de Muñó.
Respecto de rústica, pecuaria y padrón de edificios y solares:
Castrogeriz.
Los Ausines.
Rioseras.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Formado el padrón o matrícula de los vehículos de este distrito com-

prendidos en el Reglamento de 28 de junio último para la administración y cobranza del impuesto de Patente Nacional de Circulación de automóviles para el próximo año de 1928, y en virtud de lo prevenido en el artículo 36, párrafo 4.º del mismo, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Santa Gadea del Cid 10 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Luis Izarra.

Alcaldía de Tordómar.

El día 27 del actual, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta de los arbitrios municipales de bebidas espirituosas y alcoholes y voz pública, sirviendo de tipo para la primera la cantidad de 600 pesetas, y de 100 para la segunda, durante el año próximo de 1928.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel correspondiente y con sujeción al modelo que al final se expresará, presentándose en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El pliego de condiciones de ambas subastas se halla de manifiesto en dicha Secretaría, con el fin de que pueda ser examinado por los que deseen interesarse en referidas subastas.

Tordómar 16 de noviembre de 1927.—El Alcalde, Braulio G. Moral.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de..., ofrece la cantidad de... pesetas por el arriendo de bebidas espirituosas y alcoholes y voz pública, con arreglo al pliego de condiciones y tarifas, durante el año de 1928, o sea desde el 1.º de enero de 1928 hasta el 31 de diciembre del mismo.

(Fecha y firma del proponente).

ANUNCIOS PARTICULARES

Bombillas eléctricas irrompibles a precios de fábrica.

Precios especialísimos para cantidades

J. MATA VILLANUEVA

ESPOLÓN.—TEATRO.—BURGOS

8-8